



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 059-PLE-CNE-2019**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 31 DE
OCTUBRE DE 2019**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

El señor Secretario General deja constancia que el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, presenta su excusa por no poder asistir a la sesión del Pleno del Organismo, con memorando Nro. CNE-CLVC-2019-0370 de 31 de octubre de 2019.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1º Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 30 de octubre de 2019;

- 2° **Conocimiento** del informe No. 138-DNOP-CNE-2019 de 15 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2019-0919-M de 17 de octubre de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento **Movimiento Frente de Reconstrucción Nacional**, con ámbito de acción nacional;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 139-DNOP-CNE-2019 de 15 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2019-0927-M de 22 de octubre de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento **Movimiento Unión Democrática**, con ámbito de acción nacional;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 140-DNOP-CNE-2019 de 16 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2019-0926-M de 22 de octubre de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento **Movimiento ADN, Alianza Democrática Nacional**, con ámbito de acción nacional;
- 5° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-107-I de 29 de octubre de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2019-0941-M de 29 de octubre de 2019; y, **resolución** respecto de la entrega del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor del Partido Socialista Ecuatoriano;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del “Informe Ejecutivo de Baja de Estudio de Pre – Inversión, Programa o Proyecto de Inversión (Contenido Mínimo)”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNGEP-2019-0888-M de 23 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación;
- 7° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFPE-2019-0041 de 16 de octubre de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0921-M de 17 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral; y, **resolución** respecto del escrito presentado por el Grupo El Comercio, sobre el **NO** pago de publicidad electoral en las Elecciones Seccionales 2019;
- 8° **Conocimiento** del informe Nro. 0275-DNAJ-CNE-2019 de 29 de octubre de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1789-M de 29 de octubre de 2019; y, **resolución** respecto de la Impugnación al Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, presentado por el Partido Sociedad Patriótica, Listas 3;
- 9° **Conocimiento** del informe No. 144-DNOP-CNE-2019 de 30 de octubre de 2019; e, informe No. 145-DNOP-CNE-2019 de 30 de octubre de 2019, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Directora Nacional de Estadística y Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), adjunto a los memorandos Nro. CNE-CNTPP-2019-0949-M y Nro. CNE-CNTPP-2019-0950-M de 30 de octubre de 2019; y, **resolución** respecto de la extinción de organizaciones políticas;

10° Conocimiento del informe No. 146-DNOP-CNE-2019 de 30 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Directora Nacional de Estadística, Directora Nacional Financiera y Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0954-M; y, **resolución** respecto de la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019; y,

11° Conocimiento y resolución respecto de la designación de directores de las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 058-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de miércoles 30 de octubre de 2019.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-31-10-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La

Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con oficio No. 001-MQP-JFF-2019 de 6 de agosto de 2019, la doctora Joba Fon Fay, solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático, para lo que adjuntó los datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2019-3255-M de 30 de agosto de 2019, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 30 de agosto de 2019, suscrita por la doctora Joba Fon Fay, quien realizó un alcance a la documentación presentada el 6 de agosto de 2019;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2019-3516-M de 25 de septiembre de 2019, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio No. 009-FRN-JF-2019 de 24 de septiembre de 2019, suscrito por la doctora Joba Fon Fay, quien remite nueva documentación para ser analizada por el Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral y donde se establece que la organización política se denominará: Movimiento Frente de Reconstrucción Nacional;

Que, con informe No. 138-DNOP-CNE-2019 de 15 de octubre de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0919-M de 17 de octubre de 2019, dan a conocer que, la declaración de los principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Frente de Reconstrucción Nacional, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del Movimiento Frente de Reconstrucción Nacional, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306 y se sujeta a lo estatuido en los artículos 316, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Organismo, la entrega de clave de acceso al sistema informático al **Movimiento Frente de Reconstrucción Nacional**, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 138-DNOP-CNE-2019 de 15 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0919-M de 17 de octubre de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Frente de Reconstrucción Nacional**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin

perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento Frente de Reconstrucción Nacional**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la doctora Joba Fon Fay, Representante del solicitante del reconocimiento del **Movimiento Frente de Reconstrucción Nacional, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-31-10-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del

representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con misiva de fecha 8 de julio de 2019, el señor Francisco R. Sarzosa M., en calidad de Secretario Ad-hoc del Movimiento Unión Democrática, solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático, para su efecto adjuntó: Datos generales de la organización política; régimen orgánico; y, declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos;

Que, con informe No. 139-DNOP-CNE-2019 de 15 de octubre de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0927-M de 22 de octubre de 2019, dan a conocer que, la declaración de los principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Unión Democrática, se sujetan a los enunciados de inclusión y no



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del Movimiento Unión Democrática, inobserva lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugieren al Pleno del Organismo, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático para el representante de la organización política en formación, Movimiento Unión Democrática, con ámbito de acción nacional, en razón de que la referida organización no ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; dejando a salvo el derecho que tiene el peticionario de clave para subsanar los requisitos incumplidos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 139-DNOP-CNE-2019 de 15 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0927-M de 22 de octubre de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 139-DNOP-CNE-2019 de 15 de octubre de 2019, al señor Francisco R. Sarzosa M., Secretario Ad-hoc del solicitante del reconocimiento del **Movimiento Unión Democrática, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Francisco R. Sarzosa M., Secretario Ad-hoc del solicitante del reconocimiento del **Movimiento Unión Democrática, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-31-10-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será

enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio sin número de 15 de agosto de 2019, el señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático, para lo que adjuntó: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;

Que, con informe No. 140-DNOP-CNE-2019 de 16 de octubre de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0926-M de 22 de octubre de 2019, dan a conocer que, la declaración de los principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento ADN Alianza Democrática Nacional, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De la revisión y análisis del Régimen Orgánico del Movimiento ADN, Alianza Democrática Nacional, se desprende que no se ha procedido conforme lo dispuesto en el artículo 333, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numeral 6 y sus literales de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Además cabe señalar que el Movimiento, ha incumplido con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 11 de la Codificación del citado Reglamento, al no haber incluido los números de pantone de sus colores. Por otra parte se recomienda a la organización política, establecer de forma separada el Régimen Orgánico de los Principios Ideológicos; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático para el **Movimiento ADN, Alianza Democrática Nacional, con ámbito de acción nacional**, en razón de que la organización política no ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Acoger el informe No. 140-DNOP-CNE-2019 de 16 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0926-M de 22 de octubre de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 140-DNOP-CNE-2019 de 16 de octubre de 2019, al señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, representante del solicitante del reconocimiento del **Movimiento ADN, Alianza Democrática Nacional, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, representante del solicitante del reconocimiento del **Movimiento ADN, Alianza Democrática Nacional, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-31-10-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán

con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

Que, el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta ley pasarán al Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

- Que,** el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señala: *"Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto al cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento"*;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2018-0916-M de 29 de marzo de 2018, adjuntó el oficio sin número de 29 de marzo de 2018, suscrito por el Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, mediante el cual anexó el expediente contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con tres mil novecientas cinco (3.905) fojas;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-10-9-5-2018** de 9 de mayo de 2018, resolvió acoger el informe Nro. 059-DNOP-CNE-2018 de 7 de mayo del 2018, referente a la

asignación de recursos públicos a las organizaciones políticas que tenían derecho; disponiendo a la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, actual Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realice el informe para la entrega de estos recursos;

Que, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1728-M de 13 de junio de 2018, remitió el oficio Nro. PSE-PZR-2018-010 de 11 de junio de 2018, suscrito el Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, con el que solicitó la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, adjuntando la documentación en veintidós (22) fojas;

Que, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0007-O de 15 de junio de 2018, requirió a la organización política que la solicitud del Fondo Partidario Permanente sea suscrita por el Representante Legal y el Responsable Económico, que se especifique en la calidad que comparece el señor Tapia Santos Gerardo Vinicio y que se modifique el artículo 7 por el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente;

Que, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1794-M de 18 de junio de 2018, remitió los oficios PSE-PZR-2018-010 A; y, PSE-PZR-2018-011 de 18 de junio de 2018, suscritos por el Presidente Nacional y el Responsable Económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, como alcance al oficio Nro. PSE-PZR-2018-010 de 11 de junio de 2018, adjuntando la solicitud del Fondo Partidario Permanente y la declaración juramentada del buen uso de los recursos, en quince (15) fojas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, resolvió acoger el informe Nro. 059-DNOP-CNE-2018 de 7 de agosto del 2018, referente a la asignación de recursos públicos a las organizaciones políticas que tenían derecho; disponiendo a la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, realice el informe para la entrega de estos recursos;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución **PLE-CNE-3-1-10-2018-T** de 1 de octubre de 2018, resolvió: ***“Artículo 3.- No inscribir la Directiva del Partido Socialista Ecuatoriano, presidida por Ab. Ronald Verdesoto Gaibor, por cuanto existe la imposibilidad de su inscripción, al existir procesos pendientes por resolver”;***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-4360-M de 13 de noviembre de 2018, remitió el comunicado de 13 de noviembre de 2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo y el Responsable Económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el que solicitan la asignación del Fondo Partidario Permanente, adjuntando las copias de cédula de ciudadanía en dos (2) fojas;
- Que,** la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0233-M de 14 de noviembre de 2018, señaló que a la solicitud presentada por los Directivos del Partido Socialista Frente Amplio, debe adjuntarse la documentación que señala en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 6 de junio de 2019, resolvió acoger el informe Nro. 0217-DNAJ-CNE-2019 de 30 de mayo del 2019, referente a la reasignación de recursos públicos a las organizaciones políticas que tienen derecho;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-22-8-2019** de 22 de agosto 2019, en su artículo 2 resolvió: *“Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas y a las Delegaciones Provinciales Electorales, realice (SIC) el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, para el periodo 2019-2021”*;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3541-M de 26 de septiembre de 2019, remitió el comunicado de 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Presidente Nacional y el Responsable Económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, adjuntando la solicitud del Fondo Partidario Permanente con los requisitos previstos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, contenidas en veintidós fojas (22) fojas;
- Que,** la Secretaria Ejecutiva del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, mediante comunicado de 17 de octubre de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral la declaración juramentada suscrita por el Representante Legal y Responsable Económico, de la referida organización política, en el formato requerido por el organismo electoral, adjuntando catorce (14) fojas;

Que, del análisis del informe, se desprende: “**3.- ANÁLISIS** La documentación contable presentada por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, fue revisada y verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2017; FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión2. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en virtud de que el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, mediante oficios PSE-PZR-2018-010 de 11 de junio de 2018; PSE-PZR-2018-010-A - PSE-PZR-2018-011 de 18 de junio de 2018; y, comunicado de 13 de noviembre de 2018, no presentó en legal y debida forma la documentación para la entrega del Fondo Partidario Permanente, solicitó a la organización política que dicha solicitud sea suscrita por el Representante Legal y el Responsable Económico, que se especifique en la calidad que comparece el señor Tapia Santos Gerardo Vinicio, realice la Declaración Juramentada para la entrega del Fondo Partidario Permanente a favor de las organizaciones políticas, en el formato establecido para el efecto modificando el artículo 7 por el artículo 22, citando correctamente los artículos del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y cumpla con la presentación de toda la documentación habilitante. Adicionalmente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución PLE-CNE-3-1-10-2018-T de 01 de octubre de 2018, resolvió: “(...) no inscribir la Directiva del Partido Socialista Ecuatoriano, presidida por Ab. Ronald Verdesoto Gaibor, por cuanto existe la imposibilidad de su inscripción, al existir procesos pendientes por resolver (...)”. En consecuencia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-22-8-2019 de 22 de agosto 2019, resolvió: “(...) disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas y a las Delegaciones Provinciales Electorales, realice (SIC) el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, para el periodo 2019-2021 (...)”. El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, mediante comunicado de 13 de septiembre de 2019, suscrito por los señores Enrique Ayala Mora y Jorge Rodríguez Quirola, Presidente Nacional y Responsable Económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, y en comunicado de 17 de octubre de 2019 suscrito por Marcela Arellano Villa, Secretaria Ejecutiva del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, solicitaron la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, para lo cual se adjuntó en cuarenta y dos (42) fojas los requisitos establecidos en el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; la documentación fue revisada y verificada mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS FO-02 (PE-FG-SU-05); Versión 2, por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle: 1. Certificado vigente de que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; 2. Registro Único de Contribuyentes vigente; 3. Certificado de no adeudar al IESS; 4. Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del Representante Legal y del Responsable Económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; 5. La Declaración Juramentada del buen uso de los recursos públicos, suscrita por los señores Enrique Ayala Mora, Representante Legal y Jorge Rodríguez Quirola, Responsable Económico, del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 en el formato establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral; 6. Certificado de la Cuenta Bancaria del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, que se encuentra activa; y, 7. Documentación contable del ejercicio fiscal 2017 CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 2. Con lo cual se determina el cumplimiento de los requisitos establecidos para la entrega de recursos públicos con cargo a la partida del Fondo Partidario Permanente. Respecto a lo que manda el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso tercero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, me permito señalar que los valores pendientes que se generen por multas electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2017, se descontará en la próxima entrega del Fondo Partidario Permanente, una vez que se concluya el juzgamiento respectivo y se impongan multas, tanto en sede administrativa o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas de carácter nacional”;

Que, con informe No. CNE-DNFCGE-2019-107-I de 29 de octubre de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0941-M de 29 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisada y verificada la documentación; y, validada la información presentada, se **concluye** que la organización política Partido

Socialista Ecuatoriano, Lista 17, cumple con los requisitos establecidos para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2018; y, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados en el artículo 3 de la Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 6 de junio de 2019, por un valor de **cuatrocientos setenta mil trescientos ochenta y cuatro dólares con sesenta y cinco centavos de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 470.384,65)**, correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2018, al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2019-107-I de 29 de octubre de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0941-M de 29 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, procedan con la entrega del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, asignados mediante Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 6 de junio de 2019, por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 470.384,65)**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano, a la Directora



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, al doctor Enrique Ayala Mora, Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en los correos electrónicos señalados, para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-31-10-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos de votación y/o escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa, en cuanto fuera necesario, de acuerdo al desarrollo de la tecnología;
- Que,** el segundo inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En caso de que se implemente un

mecanismo de voto electrónico que no requiera de papeletas, este deberá tener las seguridades y facilidades suficientes;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-29-6-2010** de 29 de junio de 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **PROYECTO DE INVERSIÓN PARA EL VOTO ELECTRÓNICO**, por el valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 162'444.114.00), y se dispuso al Coordinador Técnico Institucional, remita de manera inmediata este proyecto a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, para trámite pertinente;
- Que,** del Informe Ejecutivo de Baja de Estudio de Pre-Inversión, Programa o Proyecto de Inversión (Contenido Mínimo), suscrito por el Ing. Luis Bravo Romero, Responsable del Proyecto Voto Electrónico; Mgs. Esteban Rosero, Director Nacional de Planificación y Proyectos; e, Ing. Juan Bonilla, Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, adjunto al memorando Nro. CNE-CNGEP-2019-0888-M de 23 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, que en su parte pertinente, establece: ***“(...) 9. Causas por las que se decidió la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. Como se observa en las cédulas presupuestarias no hubo ejecución presupuestaria, y no se ejecutó el Proyecto de Voto Electrónico, debido principalmente a que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo solicita realizar los estudios del Proyecto Voto Electrónico en una etapa posterior a la presentación del proyecto ante el organismo rector de la planificación. Ante ello, el Consejo Nacional Electoral preparó los términos de Referencia para la contratación de los estudios solicitados por la SENPLADES. Además, SENPLADES mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2015-0065-OF, de 29 de enero de 2015, emitió la Prioridad del proyecto de Estudios de Voto Electrónico, con CUP195800000.0000.378288, por un valor de USD 489.808,00; priorizando el Proyecto de “Estudios del Voto Electrónico” y dejando en pausa el Proyecto inicial de Voto Electrónico (...) 15. Conclusiones. En vista de que el presente proyecto no fue ejecutado y por lo tanto no se lograron las metas previstas, el proyecto de Voto Electrónico puede darse de baja tal como lo establece el Acuerdo No. SNPD-025-2017 de SENPLADES, artículo 7: “Condiciones para la baja de estudios de pre-inversión, programas y proyectos literal a) Que el estudio de pre – inversión o el proyecto de inversión de que se trate, no haya finalizado su ejecución; no haya cumplido el 100% de las metas físicas planteadas; (...) que la entidad responsable de su ejecución decida suspenderlo definitivamente. b) En el caso de un programa de inversión, que algún proyecto que lo conforme no haya finalizado su ejecución; (...), c) Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en proceso legal ni administrativo alguno; y no tenga obligaciones pendientes de pago, y***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

d) Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería, pendientes de liquidación en el Ministerio de Finanzas”. Por lo antes indicado el Proyecto de Voto Electrónico se ajusta al Art. 7 literal a, b, c, d, condiciones principales para efectuar la baja de proyectos. **16. Recomendaciones.** Con los antecedentes antes expuestos, se sugiere la baja del Proyecto Voto Electrónico, habiéndose elaborado para el efecto, el presente informe basado en documentos de referencia disponibles en los archivos físicos de la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos; así como datos técnicos y financieros. Se puntualiza que los responsables directos de la ejecución del proyecto fueron los servidores que estuvieron a cargo del Proyecto Voto Electrónico mismos que ejecutaron sus funciones durante el período comprendido entre el año 2010 al 2019”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el “Informe Ejecutivo de Baja de Estudio de Pre-Inversión, Programa o Proyecto de Inversión (Contenido Mínimo)”, suscrito por el Ing. Luis Bravo Romero, Responsable del Proyecto Voto Electrónico; Mgs. Esteban Rosero, Director Nacional de Planificación y Proyectos; e, Ing. Juan Bonilla, Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; adjunto al memorando Nro. CNE-CNGEP-2019-0888-M de 23 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, consecuentemente, se dispone la baja del “Proyecto de Voto Electrónico del Consejo Nacional Electoral” – CUP 00101874, ante el ente rector de la planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Instituto de la Democracia y Delegaciones Provinciales Electorales, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-31-10-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: (...) **3.** Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. (...) **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: (...) 2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; (...);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-14-11-2018-T** de 14 de noviembre de 2018, se aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma con Resolución **PLE-CNE-1-20-12-2018** de 20 de diciembre de 2018;
- Que,** mediante sentencia de fecha 7 de junio de 2011, el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. **063-2011-TCE**, resolvió: “(...) **III. DECISIÓN** [...] 3. *Se recuerda al Consejo Nacional Electoral la obligación constitucional y legal de controlar la propaganda electoral, no solo en cuanto a la distribución equitativa de los recursos públicos destinados a este tipo de promoción, sino también, en cuanto a garantizar que estos contenidos cumplan con los objetivo [sic] previstos en la Constitución y que no vulneren derechos fundamentales. Para lo cual, el Consejo Nacional Electoral, en futuros procesos electorales deberá tomar las medidas necesarias para realizar un efectivo control previo y posterior sobre el contenido de la propaganda electoral (...)*”;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo

Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448, de fecha viernes 11 de mayo de 2018, el cual establece que entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral se encuentran: “Informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para organizaciones políticas y sociales”, “Convocatoria para registro de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral”, “informe de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral” e “Informe de supervisión de cumplimiento de directrices emitidas en materia de promoción electoral y otros establecidos en la ley”;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, resolvió: **«Artículo Único.- Declarar el inicio del período electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral”;**
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio resolvió: **«Aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social»;**
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **«Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social»**, documento en el que se dispone: **«(...) Art. 8.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional**



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Electoral. Art. 9.- La campaña electoral iniciará el día martes 5 de febrero de 2019, hasta las 23:59 del día jueves 21 de marzo de 2019 (...);

- Que,** con fecha 17 de diciembre de 2018, en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha se realizó la capacitación sobre Promoción Electoral, con los temas «Sistema, Registro y Normativa Promoción Electoral», dirigida a los representantes de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, a la cual asistieron los Sres. Jenny Sánchez, Francisco Rosales y Verónica Villagómez, por parte del medio de comunicación social Grupo El Comercio;
- Que,** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad; el Consejo Nacional Electoral convocó el día 16 de diciembre de 2018, a través de prensa escrita con cobertura nacional y medios electrónicos de difusión del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional y local del Ecuador, y a las empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para registrarse y calificarse como proveedores de la promoción electoral para el proceso Elecciones Seccionales 2019, desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el 07 de enero de 2019;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-15-1-2019** de fecha 15 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de Fondo de Promoción Electoral por dignidad para el proceso Elecciones Seccionales 2019;
- Que,** con fecha 18 de enero de 2019, en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha se realizó la capacitación sobre Promoción Electoral y Control del Gasto Electoral dirigida a los responsables del manejo económico de los sujetos políticos, a la cual asistió el Sr. Alexis Recalde, de la organización política Juntos Podemos;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-1-21-1-2019** de fecha 21 de enero de 2019, resolvió calificar a 597 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE) proveedores, para las Elecciones Seccionales 2019, que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral; entre los cuales consta, como proveedor de tipo «PRENSA ESCRITA», el medio de comunicación social denominado «GRUPO EL COMERCIO C.A»,

de la provincia de Pichincha, cuyo representante legal es el Sr. Carlos Antonio Mantilla Batlle;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-13-14-3-2019** de fecha 14 de marzo de 2019, resolvió «Aprobar la asignación y autorización del gasto del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Seccionales 2019, que asciende a un valor de \$ 36.313.880,77 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON 77/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA»;
- Que,** mediante oficios Nro. JPP-016 y JPP-015, de fechas 27 y 28 de febrero de 2019, respectivamente, el Sr. César Alexis Recalde Pasquel, Responsable del Manejo Económico de Juntos Podemos, Lista 33, solicita, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, la autorización del contenido de la publicidad electoral, del tipo «ARTE», para la difusión política de carácter electoral de las propuestas programáticas, programas o planes de gobierno del Sr. Juan Carlos Solines, candidato a Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y adjuntó los productos comunicacionales correspondientes;
- Que,** con fecha 28 de febrero de 2019, en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante el Sistema Informático de Promoción Electoral del proceso Elecciones Seccionales 2019, se emitieron los Informes Técnicos de Autorización del Contenido de la Publicidad Electoral Nro. *17004623* y *17004980* y se colgaron, en el sistema informático antes indicado, los respectivos productos comunicacionales del tipo «ARTE» cuyos contenidos fueron autorizados para la difusión política de carácter electoral de las propuestas programáticas, programas o planes de gobierno del Sr. Juan Carlos Solines, candidato a Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** con fecha 7 de marzo de 2019, el Sr. César Alexis Recalde Pasquel, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Nacional Podemos, acepta, a través del Sistema Informático de Promoción Electoral, la orden de publicidad y pauta Nro. 12035 para la difusión política de carácter electoral de las propuestas programáticas, programas o planes de gobierno del Sr. Juan Carlos Solines, candidato a Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, la cual fue previamente generada por el proveedor de promoción electoral denominado: «GRUPO EL COMERCIO C.A», por un monto de \$ 12.864,00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);
- Que,** con fecha 17 de abril de 2019, a través de oficio s/n, suscrito por el Sr. Carlos Mantilla Batlle, Representante Legal de Grupo El Comercio C.A., se solicitó el pago de la orden de publicidad y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

pautaje Nro. 12035. Al citado oficio se adjuntó la orden de publicidad y pautaje debidamente suscrita, copia del informe técnico de autorización del contenido de la publicidad electoral Nro. *17004623* sin el producto comunicacional autorizado, el certificado de pautaje y las pruebas físicas correspondientes;

- Que,** con fecha 23 de abril de 2019, se emite el Informe Técnico de Verificación de Documentación y Pruebas Físicas Nro. DNFPE-VT-12035, correspondiente a la orden de publicidad y pautaje Nro. 12035, en el que consta la observación: *«El producto comunicacional publicado no corresponde al autorizado por el CNE»;*
- Que,** con fecha 2 de mayo de 2019, el Abg. Hugo Tacuri, en ese entonces funcionario de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, notificó al proveedor «GRUPO EL COMERCIO C.A», a través del Sistema Informático de Promoción Electoral, sobre la devolución de la orden de publicidad y pautaje Nro. 12035 con la nota técnica: *«(...) En todas las fechas publicadas, el arte no corresponde al autorizado en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha»;*
- Que,** mediante oficio s/n, de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito por el Sr. Álvaro Pazmiño, Vicepresidente de Grupo El Comercio C.A, solicitó: *«(...) la elaboración de una carta formal donde se indica que la orden # 12035 tiene la observación que, en todas las fecha publicadas, el arte presentado por el Partido Político Movimiento Nacional Juntos Podemos no corresponde al autorizado en la Delegación Provincial de Pichincha (...);»;*
- Que,** a través de oficio Nro. CNE-DNFPE-2019-0036-Of, de fecha 20 de agosto de 2019, la Directora Nacional de Promoción Electoral señala: *«[...] En relación al oficio s/n de fecha 30 de mayo de 2019, por usted suscrito a través del cual solicita “la elaboración de una carta formal donde se indica que la orden # 12035 tiene la observación que, en todas las fecha publicadas, el arte presentado por el Partido Político Movimiento Nacional Juntos Podemos no corresponde al autorizado en la Delegación Provincial de Pichincha”;* me permito anexar al presente el memorando No. CNE-DTPPPP-2019-0701-M de 19 de agosto de 2019, suscrito por el Abg. Jorge Vinicio Aguirre Carrera, Analista Provincial de Participación Política 2 de la Delegación Provincial Electoral (DPE) de Pichincha, el cual contiene la copia de los expedientes completos de las autorizaciones del contenido de la publicidad electoral, que constan en los archivos de la DPE de Pichincha para la promoción de la Dignidad de Alcalde del cantón Quito, de la Organización Política Movimiento Nacional Podemos, de tipo Arte del Proceso Elecciones Seccionales 2019. Del mismo modo indico que las autorizaciones del contenido de publicidad electoral entregadas por el Consejo Nacional Electoral no pueden ser utilizadas para la difusión de otros productos

comunicacionales que no sean los aprobados de conformidad con el Art. 32 del Reglamento de Promoción Electoral vigente. (...);

Que, mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito por el Sr. Carlos Antonio Mantilla Batlle, Presidente Ejecutivo de Grupo El Comercio C.A., y su abogada Andrea Borja Domínguez, se solicita: «[...] se disponga a la Dirección de Promoción Electoral que previo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Promoción Electoral, realice un informe técnico en el que se analice la pertinencia y legalidad de mi petición, esto es, la revisión íntegra de todo el expediente que generó la orden identificada con el No.12035 y se indique la conformidad de los artes publicados en el medio de comunicación (Prensa escrita) que represento (...);

Que, de la SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DENTRO DE LA CAUSA Nro. 063-2011-TCE «**III. DECISIÓN** (...) / (...) 3. Se recuerda al Consejo Nacional Electoral la obligación constitucional y legal de controlar la propaganda electoral, no solo en cuanto a la distribución equitativa de los recursos públicos destinados a este tipo de promoción, sino también, en cuanto a garantizar que estos contenidos cumplan con los objetivos [sic] previstos en la Constitución y que no vulneren derechos fundamentales. Para lo cual, el Consejo Nacional Electoral, en futuros procesos electorales deberá tomar las medidas necesarias para realizar un efectivo control previo y posterior sobre el contenido de la propaganda electoral»;

Que, del análisis del informe, se desprende: “**3. ANÁLISIS** De conformidad con lo dispuesto en la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 063-2011-TCE, de fecha 07 de junio de 2011, el Consejo Nacional Electoral, a fin de realizar un efectivo control previo de la publicidad electoral y para garantizar que los productos comunicacionales de la promoción electoral cumplan con los principios constitucionales y legales expidió el Reglamento de Promoción Electoral (Resolución Nro. PLE-CNE-5-14-11-2018-T) y su reforma (Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-12-2018), normativa que cumple con el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina: «El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes». En el Capítulo VI del Reglamento de Promoción Electoral se norma el procedimiento para la autorización del contenido de la publicidad electoral, el cual requirió la implementación de un sistema informático, a través del cual, los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, contratados para el efecto, atendieron las solicitudes formuladas por los sujetos políticos; y los proveedores de promoción electoral (medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias) accedieron al reporte que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

contenía la totalidad de autorizaciones emitidas a nivel nacional. A fin de dar cumplimiento con el artículo 34 del Reglamento de Promoción Electoral «Verificación de la autorización», el sistema informático posibilita que los proveedores puedan consultar los informes técnicos de autorización del contenido de la publicidad electoral, emitidos en cualquier delegación provincial electoral del país; y, que puedan descargar los productos comunicacionales autorizados del tipo «Arte» para su correspondiente verificación, previo a su publicación o exposición. Para el proceso electoral 2019, el Consejo Nacional Electoral contrató a 77 (SETENTA Y SIETE) profesionales a nivel nacional, distribuidos en cada delegación provincial electoral, de acuerdo con el número de autoridades que se eligieron en su correspondiente jurisdicción, para que realicen el análisis de los productos comunicacionales y emitan los informes técnicos respectivos para aprobación de los directores provinciales electorales o sus delegados. La ejecución del procedimiento de autorización del contenido de la publicidad electoral permitió que se autoricen 15.960 (QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA) productos comunicacionales, de acuerdo con el siguiente detalle:

DIGNIDAD	AUDIOS	VIDEOS	ARTES	TOTAL
PREFECTO Y VICEPREFECTO	618	256	552	1.426
ALCALDES MUNICIPALES	2.486	616	1.394	4.496
CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN	720	143	379	1.242
CONCEJALES URBANOS	1.653	162	475	2.290
CONCEJALES RURALES	1.270	120	426	1.816
VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES	3.750	188	752	4.690
TOTAL GENERAL	10.497	1.485	3.978	15.960

Fuente: Sistema Informático de Promoción Electoral

En el caso de los productos comunicacionales del tipo «Arte», previo a su autorización, se analizó si en su contenido: «a. Se da a conocer los candidatos y/o candidatas a la ciudadanía; b. Se propicia el debate y difusión de las propuestas programáticas, planes de gobierno u opciones de manera predominante; c. Consta el cierre o imagen informativa del Consejo Nacional Electoral; d. Se abstiene de inducir a la violencia, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y todo aquello que atente contra los derechos; e. Se respeta la dignidad humana, la honra y la reputación de las personas; f. Se abstiene de difundir, publicar o exhibir contenidos y comentarios discriminatorios; g. Se abstiene de realizar algún tipo de distinción, exclusión o restricción basada en razones de ideología o filiación política; i. De utilizar la imagen de niños o adolescentes, adjunta la autorización correspondiente (original o copia notariada)». Para la contratación de la publicidad electoral, los proveedores y los

sujetos políticos utilizaron el sistema informático dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, el cual permite la generación y aceptación de las órdenes de publicidad y pauta, siendo estas los instrumentos a través de los cuales los sujetos políticos contratan con los proveedores la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral, y contiene, entre otros aspectos, la cantidad de publicidad, pauta o espacio publicitario; el valor unitario y total de la publicidad; y, en el caso de prensa escrita, la ubicación, tamaño, fecha de publicación y tipo de impresión. Según los datos que constan en el Sistema Informático de Promoción Electoral, el proveedor de promoción electoral denominado «GRUPO EL COMERCIO C.A» generó **71 (SETENTA Y UNO)** órdenes de publicidad y pauta, que fueron aceptadas por los sujetos políticos, por un monto de **\$ 74.829,00 (SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, de conformidad con el siguiente detalle:

ÍTEM	Nro. DE REFERENCIA	DIGNIDAD	VALOR (NO INCLUYE IVA)	ORGANIZACIÓN
1	22203	CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN	\$ 5.610,00	ALIANZA CREO 21 - AHORA 65
2	609	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 2.790,00	ALIANZA IZQUIERDA DEMOCRÁTICA - DEMOCRACIA SÍ - VIVE
3	617	PREFECTO Y VICEPREFECTO	\$ 3.750,00	ALIANZA IZQUIERDA DEMOCRÁTICA - DEMOCRACIA SÍ - VIVE
4	25910	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 2.790,00	ALIANZA IZQUIERDA DEMOCRÁTICA - DEMOCRACIA SÍ - VIVE
5	26039	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 672,00	ALIANZA IZQUIERDA DEMOCRÁTICA - DEMOCRACIA SÍ - VIVE
6	26045	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 672,00	ALIANZA IZQUIERDA DEMOCRÁTICA - DEMOCRACIA SÍ - VIVE
7	28142	PREFECTO Y VICEPREFECTO	\$ 576,00	ALIANZA SOCIAL DE IZQUIERDA
8	28151	CONCEJALES RURALES	\$ 576,00	ALIANZA SOCIAL DE IZQUIERDA
9	28161	CONCEJALES URBANOS	\$ 576,00	ALIANZA SOCIAL DE IZQUIERDA
10	18798	CONCEJALES URBANOS	\$ 432,00	CREO POR AMBATO Y TUNGURAHUA
11	18807	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	\$ 288,00	CREO POR AMBATO Y TUNGURAHUA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ÍTEM	Nro. DE REFERENCIA	DIGNIDAD	VALOR (NO INCLUYE IVA)	ORGANIZACIÓN
12	18853	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	\$ 432,00	CREO POR AMBATO Y TUNGURAHUA
13	18858	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	\$ 144,00	CREO POR AMBATO Y TUNGURAHUA
14	18865	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	\$ 288,00	CREO POR AMBATO Y TUNGURAHUA
15	19355	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 1.440,00	CREO POR AMBATO Y TUNGURAHUA
16	21026	PREFECTO Y VICEPREFECTO	\$ 1.152,00	CREO POR AMBATO Y TUNGURAHUA
17	26893	CONCEJALES RURALES	\$ 864,00	CREO POR AMBATO Y TUNGURAHUA
18	30471	CONCEJALES RURALES	\$ 576,00	FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA
19	30473	PREFECTO Y VICEPREFECTO	\$ 288,00	FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA
20	16783	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 2.592,00	FUERZA.EC
21	29653	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 2.790,00	FUERZA.EC
22	26011	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 1.395,00	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA
23	19394	PREFECTO Y VICEPREFECTO	\$ 576,00	MAS PROYECTO CIUDADANO
24	18788	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 864,00	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES
25	18544	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 720,00	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK
26	18550	PREFECTO Y VICEPREFECTO	\$ 720,00	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK
27	19559	CONCEJALES RURALES	\$ 1.440,00	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK
28	26069	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 576,00	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK
29	28705	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 576,00	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK
30	28713	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	\$ 576,00	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK
31	28720	PREFECTO Y VICEPREFECTO	\$ 288,00	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL

ÍTEM	Nro. DE REFERENCIA	DIGNIDAD	VALOR (NO INCLUYE IVA)	ORGANIZACIÓN
				PACHAKUTIK
32	12085	CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCION	\$ 3.216,00	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ
33	22609	CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCION	\$ 3.216,00	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ
34	28639	CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCION	\$ 3.216,00	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ
35	12035*	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 12.864,00	MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS
36	30466	CONCEJALES RURALES	\$ 576,00	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION, SUMA
37	5341	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 1.608,00	MOVIMIENTO TODOS
38	21008	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 432,00	MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO
39	6632	CONCEJALES RURALES	\$ 1.584,00	PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE
40	9214	PREFECTO Y VICEPREFECTO	\$ 576,00	PARTIDO POLÍTICO AVANZA
41	20447	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	\$ 288,00	PARTIDO POLÍTICO AVANZA
42	21001	CONCEJALES RURALES	\$ 288,00	PARTIDO POLÍTICO AVANZA
43	23069	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 288,00	PARTIDO POLÍTICO AVANZA
44	23778	CONCEJALES RURALES	\$ 432,00	PARTIDO POLÍTICO AVANZA
45	30504	PREFECTO Y VICEPREFECTO	\$ 288,00	PARTIDO POLÍTICO AVANZA
46	23204	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	\$ 144,00	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO
47	23838	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	\$ 144,00	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO
48	7503	CONCEJALES RURALES	\$ 1.152,00	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO
49	7921	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 576,00	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO
50	7922	CONCEJALES URBANOS	\$ 1.152,00	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO
51	18715	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 576,00	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO
52	18727	CONCEJALES URBANOS	\$ 288,00	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO

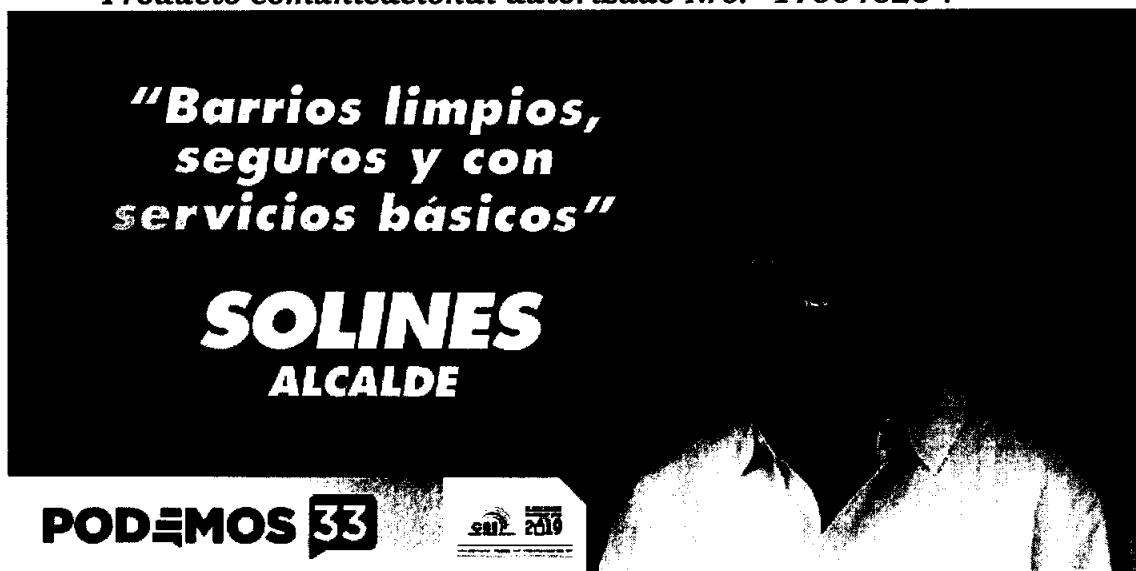


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ÍTEM	Nro. DE REFERENCIA	DIGNIDAD	VALOR (NO INCLUYE IVA)	ORGANIZACIÓN
53	18743	CONCEJALES RURALES	\$ 288,00	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO
54	20300	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	\$ 144,00	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO
55	20305	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	\$ 144,00	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO
56	20312	CONCEJALES RURALES	\$ 144,00	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO
57	20317	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	\$ 144,00	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO
58	20402	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	\$ 144,00	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO
59	20414	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	\$ 144,00	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO
60	20427	CONCEJALES URBANOS	\$ 144,00	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO
61	20432	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 576,00	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO
62	2501	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 288,00	PSC-TIEMPO DE CAMBIO
63	5274	PREFECTO Y VICEPREFECTO	\$ 288,00	PSC-TIEMPO DE CAMBIO
64	8809	PREFECTO Y VICEPREFECTO	\$ 144,00	PSC-TIEMPO DE CAMBIO
65	9062	CONCEJALES RURALES	\$ 144,00	PSC-TIEMPO DE CAMBIO
66	12829	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	\$ 288,00	PSC-TIEMPO DE CAMBIO
67	23122	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	\$ 288,00	PSC-TIEMPO DE CAMBIO
68	23804	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	\$ 144,00	PSC-TIEMPO DE CAMBIO
69	23828	ALCALDES MUNICIPALES	\$ 720,00	PSC-TIEMPO DE CAMBIO
70	23842	PREFECTO Y VICEPREFECTO	\$ 576,00	PSC-TIEMPO DE CAMBIO
71	23844	CONCEJALES URBANOS	\$ 144,00	PSC-TIEMPO DE CAMBIO
TOTAL:			\$ 74.829,00	

Fuente: Sistema Informático de Promoción Electoral

* Con respecto a la orden de publicidad y pauta Nro. 12035, generada para la promoción electoral del candidato a Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito por la organización política Juntos Podemos, Lista 33; de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento de Promoción Electoral el proveedor de promoción electoral «GRUPO EL COMERCIO C.A», con fecha 17 de abril de 2019, solicitó el pago mediante oficio s/n, suscrito por su Representante Legal, Sr. Carlos Mantilla Batlle, al que se adjuntaron los documentos necesarios para iniciar con el proceso de verificación técnica. Posteriormente y de conformidad con las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, así como, lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 42 del Reglamento de Promoción Electoral, los funcionarios de esta Dirección Nacional revisaron, en el sistema informático destinado para el efecto, los artes autorizados a nivel nacional para la promoción electoral del candidato a Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito por la organización política Juntos Podemos, Lista 33, encontrando que en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha se autorizaron 2 (DOS) productos comunicacionales del tipo «Arte», identificados con los números de referencia *17004623* y *17004980*, de acuerdo con lo siguiente: **i) Producto comunicacional autorizado Nro. *17004623*:**



ii) Producto comunicacional autorizado Nro. *17004980*:

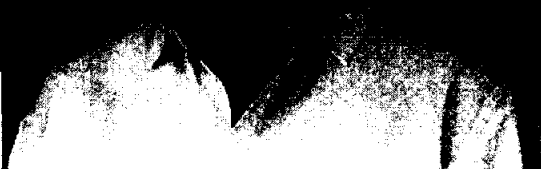


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SOLINES ALCALDE

**"Barrios limpios,
seguros y con
transporte de calidad"**

PODEMOS 33



Como parte del expediente de la orden de publicidad y pauta Nro. 12035 constan las pruebas físicas presentadas por «GRUPO EL COMERCIO C.A», que en el caso de los proveedores del tipo «PRENSA ESCRITA» consisten en los ejemplares completos de los diarios donde se publicaron los anuncios publicitarios, de tal manera que en dicho expediente se puede evidenciar la siguiente publicidad electoral: **i) Arte no autorizado publicado los días 11, 14 y 19 de marzo de 2019:**

**SOLINES
ALCALDE**

TURISMO

**JUNTOS
PODEMOS 33**

ii) Arte no autorizado publicado los días 12, 15 y 20 de marzo de 2019:



iii) Arte no autorizado publicado los días 13 y 18 de marzo de 2019:



Los anteriores productos comunicacionales que fueron publicados por el proveedor «GRUPO EL COMERCIO C.A» incluyen la imagen informativa del Consejo Nacional Electoral, la cual no implica que el contenido haya sido autorizado por el organismo electoral, tal como lo establece el segundo inciso del artículo 26 del Reglamento de Promoción Electoral. Cabe mencionar que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que durante el período de campaña electoral, el Estado, a través del presupuesto del Consejo



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral, garantiza de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. En el mismo sentido, el artículo 3 del Reglamento de Promoción Electoral establece que la promoción electoral tiene como finalidad exclusiva la difusión política de carácter electoral de las propuestas programáticas, programas, planes de gobierno que promuevan los sujetos políticos para un proceso electoral determinado. Referente al contenido de la publicidad electoral, el artículo 28 del Reglamento ibidem señala que: «En el caso de la promoción de autoridades de elección popular se debe dar a conocer a la ciudadanía las y los candidatos y propiciar el debate y la difusión de las propuestas programáticas o planes de gobierno de manera predominante, es decir, estos últimos prevalecerán en cantidad e intensidad en los anuncios publicitarios de la promoción electoral» (Lo subrayado fuera del texto original). De conformidad con la normativa reglamentaria, era responsabilidad de los proveedores verificar que la autorización del contenido de la publicidad electoral corresponda con el producto comunicacional a publicar; para lo cual el Consejo Nacional Electoral habilitó una página dentro del sistema informático, correspondiente al proceso Elecciones Seccionales 2019, con el fin de que los proveedores puedan contrastar los productos comunicacionales que les eran entregados por los sujetos políticos previo a su difusión, dado que, según lo prescrito en el artículo 34 del Reglamento de Promoción Electoral: «de no corresponder con lo autorizado, el Consejo Nacional Electoral no procederá al pago, y se pondrá en conocimiento de la autoridad competente» (Lo subrayado fuera del texto original). Es importante indicar que, previo a la ejecución del procedimiento de autorización del contenido de la publicidad electoral, se llevaron a cabo las capacitaciones para funcionarios del Consejo Nacional Electoral, medios de comunicación, empresas de vallas publicitarias y responsables del manejo económico de los sujetos políticos, en las cuales se brindó información sobre la normativa reglamentaria vigente, así como, las funcionalidades y el manejo del Sistema Informático de Promoción Electoral. Por parte del medio de comunicación social «GRUPO EL COMERCIO C.A» se contó con la participación de los Sres. Jenny Sánchez, Francisco Rosales y Verónica Villagómez»;

Que, con informe Nro. CNE-DNFPE-2019-0041 de 16 de octubre de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0921-M de 17 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, dan a conocer que, sobre la base de lo expuesto se establece que el proveedor de promoción electoral «GRUPO EL COMERCIO C.A» generó la orden de publicidad y pauta Nro. 12035, por el valor de \$ 12.864,00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA), a través de la cual se difundió publicidad electoral cuyo contenido no fue autorizado por el Consejo Nacional Electoral, incumpliendo el numeral 1 del artículo 28, y el artículo 34 del Reglamento de Promoción Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Organismo, que no se proceda con el pago de la orden de publicidad y pauta en mención. (...); y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe Nro. CNE-DNFPE-2019-0041 de 16 de octubre de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0921-M de 17 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral; y, consecuentemente, **no** se aprueba el pago de la orden de publicidad y pauta al proveedor de promoción electoral «GRUPO EL COMERCIO C.A» que generó la orden de publicidad y pauta Nro. 12035, por el valor de \$ 12.864,00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), cuyo contenido no fue autorizado por el Consejo Nacional Electoral, incumpliendo el numeral 1 del artículo 28, y el artículo 34 del Reglamento de Promoción Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, a la Directora Nacional de Promoción Electoral, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al señor César Alexis Recalde Pasquel, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Podemos; al señor Juan Carlos Solines, candidato a la Alcaldía del cantón Quito, por el Movimiento Podemos, Listas 33, en las Elecciones Seccionales 2019; al Representante Legal del Movimiento Podemos; al señor Carlos Mantilla Batlle, Representante Legal del Grupo EL Comercio C.A., en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-7-31-10-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). 7. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...). l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (...)*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los órganos de la Función Electoral tienen competencia*

privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;

- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral: **9.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; (...) **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las resoluciones del Consejo Nacional Electoral se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas. (...)”;*
- Que,** el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral”;*
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*
- Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

correspondiente ~~Junta~~ para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)”;

Que, el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos: (...) **12.** Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley. Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación (...)”;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Medidas provisionales de protección. Se pueden adoptar las siguientes medidas cautelares: 1. Secuestro. 2. Retención. 3. Prohibición de enajenar. 4. Clausura de establecimientos. 5. Suspensión de la actividad. 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes. 7. Desalojo de personas. 8. Limitaciones o restricciones de acceso. 9. Otras previstas en la ley. Las medidas contempladas en los numerales 14, 19 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que requieren autorización judicial, únicamente pueden ser ordenadas por autoridad competente. La solicitud se presentará ante una o un juzgador de contravenciones del lugar donde se iniciará el procedimiento administrativo, quien en el término de hasta

cuarenta y ocho horas emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción”;

- Que,** el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Procedencia. El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones: 1. Que se trate de una medida urgente (...)”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, 4 establece: “Para efecto de los plazos previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del periodo electoral correrán solamente los días laborales”;
- Que,** la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 003-2018-TCE, con voto concurrente de la Jueza Dra. Mónica Rodríguez, la misma que determina y aprueba la analogía realizada por este Órgano Electoral sobre el plazo para la interposición de un recurso administrativo;
- Que,** con fecha 3 de julio del 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, mediante la cual aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;
- Que,** con fecha 4 de septiembre de 2019, el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, presentó ante la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, un escrito de petición de medida provisional urgente e impugnación en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-3-3-7-2017, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 03 de julio del 2017;
- Que,** con fecha 4 de septiembre de 2019, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2019-3308-M, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el escrito presentado por el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3;
- Que,** el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, en su escrito manifiesta lo siguiente: “(...) **TERCERO.- HECHOS FACTICOS EN LOS QUE SE BASA LA PRESENTE PETICIÓN.- 3.1.-** El día lunes dos de septiembre del 2019, me reuní con la DIRECTORA NACIONAL DE ESTADÍSTICA DEL CNE., quien nos manifestó que se aplicará la **RESOLUCIÓN.- No PLE-CNE-3-3-7-2017, de fecha 03 de julio del 2017,. Aprobada por: los VOCALES DEL CONCEJO NACIONAL**



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral
ELECTORAL ANTERIOR, Presidido por **Dr. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE**; **NUBIA VILLACIS CARREÑO**, Vicepresidenta y **Consejeros: PAÚL SALAZAR VARGAS; MAURICIO TAYUPANTA Y LUZ HARO GUANGA.**- 3.2.-**Debo indicar a su señoría, que expresamente impugno la referida RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: por ser arbitraria, ilegal e inconstitucional, y contraria al ordenamiento jurídico como se acostumbraba en la década pasada, dirigida por el correísmo. ESTA RESOLUCIÓN RESUELVE EXPEDIR EL REGLAMENTO, cuyo título y objeto es: “Para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”. (...) CUARTO FUNDAMENTO JURÍDICO.- La presente PETICIÓN DE PROTECCIÓN DE MEDIDA URGENTE, la fundamento en Art. 180 y 181, numeral uno, del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO; y, Arts. 11.4 76.3 y 219, NUMERAL 1, 4 y 11, de la Constitución de la República del Ecuador. QUINTO.- PETICIÓN CONCRETA, PRECISA Y CLARA.- Solicito señora Presidenta y señores Vocales: “QUE NO SE APLIQUE, LOS ARTÍCULOS 7, 10, 12 y siguientes del Reglamento Impugnado, que se refieren a la DIVICIÓN (SIC) DE DIGNIDADES ELECTAS EN ALIANZA, por las consideraciones señaladas anteriormente; y, que se aplique estrictamente lo que señala el Art. 325 del código de la democracia, y, lo que señala la Constitución, a fin de evitar los graves perjuicios que pudieran ocasionar”; (...);**

Que, para analizar la presente impugnación, se torna necesario considerar el ámbito de aplicación de cada una de las instancias administrativas a las que tienen derecho los sujetos políticos; así, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los sujetos políticos tienen derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral, que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante el superior jerárquico, según el caso. Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional Electoral, deben estar debidamente fundamentadas y motivadas tanto en aspectos de hecho como en fundamentos de derecho, por ende toda reclamación, tiene que contar con las pruebas y documentos justificativos que respalden su reclamo o petición, caso contrario carecen de validez jurídica;

Que, la impugnación es un medio procesal que permite al administrado solicitar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral la revisión de lo actuado por sus organismos electorales desconcentrados o ante el mismo órgano que tomó la decisión, en este caso por el Pleno del órgano electoral, a efectos de que lo resuelto, sea ratificado,

reformado o revocado, en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales por parte del organismo electoral y se haga prevalecer en derecho el principio de legalidad, aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes. Por lo tanto, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de subsanar las omisiones de hecho y de derecho, solemnidades o formalidades de procedimientos que hubiesen incumplido, o en su defecto, ratificar lo actuado por este. De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 23, 25 numeral 14 y 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones. En la presente petición, determinada la competencia del Pleno del Consejo Nacional Electoral para resolver los recursos administrativos puestos a su consideración; es procedente la tramitación del recurso presentado ante este Órgano Electoral;

Que, la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, se encuentra establecida en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el mismo que determina que podrán proponer los recursos previstos en la Ley de la materia, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales. El ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez, comparece en sede administrativa ante éste Órgano Electoral, como Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, por lo que cuenta con legitimación activa;

Que, del análisis del informe se desprende: **“3.4. Oportunidad para interponer la impugnación. 3.4.1.** Como se ha indicado, la resolución Nro. PLE-CNE-3-3-7-2017, materia de ésta impugnación, fue adoptada por el **Pleno del Consejo Nacional Electoral**, el 03 de julio del 2017, conforme consta en la publicación en el Registro Oficial No. 61, de 21 de Agosto 2017. **3.4.2.** En lo referente a la temporalidad para la presentación de impugnaciones sobre las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, los artículos 237 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no establecen el plazo que tienen los legitimados activos para interponer dicha impugnación; sin embargo, la misma norma legal en su artículo 30, establece que: **“Las resoluciones del Consejo Nacional Electoral se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas (...)**”. (Énfasis agregado). Como ya se ha dicho, la norma electoral no establece la



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

temporalidad que tienen los legitimados activos para recurrir, hay que mencionar lo que establece el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador: "(...) **el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)**"; y, la Corte Constitucional mediante sentencia No. 124-16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que "(...) **la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)**". En este sentido, vale mencionar lo que establece el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "**Art. 269.-** El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos: (...) 12. Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley. Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en **el plazo de tres días desde la notificación.** (...)" (El énfasis nos pertenece). Bajo estas consideraciones, el accionante NO ha interpuesto las acciones electorales previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de manera oportuna. **3.4.3.** Es importante considerar, además, que respecto al cómputo de los plazos, el Tribunal Contencioso Electoral en las causas 33-Q-2009 y 43-Q-2009, ha manifestado que: "(...) para realizar el cómputo de plazos cuando estos se encuentran señalados por días, debe considerarse que el plazo comienza a correr a las 00h00 del día siguiente a aquel en que haya surtido sus efectos jurídicos la notificación practicada y concluye a las 24h00 del último día del plazo (...)". Asimismo, el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 348-2009, manifiesta que: "(...) si bien la Constitución de la República reconoce el derecho de participación, así como el derecho a ser elegido, la Carta Fundamental también reconoce la igualdad como uno de los principios fundamentales de la participación, en tal sentido, tanto los requisitos como los plazos establecidos en la norma aplicable a este y otros procesos electorales, debe ser cumplida y respetada por los órganos electorales y por todos los sujetos políticos, aspecto que no constituye algo formal, sino un componente sustancial en tanto se garantiza el derecho de participación en igualdad de condiciones y de oportunidades (...)". (Énfasis agregado) El Reglamento de Trámites

Contencioso Electorales, en su artículo 4 señala: "**Para efecto de los plazos previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del periodo electoral correrán solamente los días laborales**". (El énfasis y subrayado nos pertenece). Sin embargo, en la sentencia emitida dentro de la Causa Nro. 003-2018-TCE, el voto concurrente de la doctora Mónica Rodríguez, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, determina y aprueba la analogía realizada por este Órgano Electoral sobre el plazo para la interposición de un recurso administrativo, del cual me permito transcribir lo siguiente: "(...) Conforme lo que señala el Consejo Nacional Electoral que de las normas electorales aplicables al caso, existe un vacío respecto de los plazos para la interposición de un recurso de impugnación en instancia administrativa. A fin de saldar este vacío, el organismo administrativo electoral aplica por analogía el plazo previsto para un recurso de la instancia jurisdiccional electoral como lo es el recurso ordinario de apelación. A fin de evaluar si el plazo adoptado por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución PLE-CNE-5-4-1-2018 para interponer un recurso de impugnación es, según los recurrentes, "**arbitrario**" por cuanto la norma posee un vacío al no determinar el plazo específico, este Tribunal hace las siguientes consideraciones: Como en efecto señala el Consejo Nacional Electoral y asimismo lo constatan los recurrentes, el Código de la Democracia no establece un plazo para la interposición del recurso de impugnación ante el Consejo Nacional Electoral, generando un vacío normativo o laguna. Las lagunas generadas en los ordenamientos jurídicos, deben resolverse aplicando las reglas que el propio ordenamiento jurídico establece. El artículo 384 del Código de la Democracia señala: Supletoriamente a las normas de esta ley y de la Ley Electoral, regirán las normas contencioso administrativas generales y las del Código Procesal Civil, siendo deber de los consejos de disciplina y ética y del Tribunal Contencioso Electoral aplicar los principios procesales de inmediación, concentración y celeridad. La norma anteriormente transcrita está contenida en el Título Quinto "**organizaciones Políticas**", Capítulo Quinto "**De la Resolución de la Conflictividad Interna**", Sección Cuarta "Procedimiento Contencioso", por lo tanto se refiere a los conflictos internos de organizaciones políticas, de allí que la parte final del artículo 384 refiera que es "... **deber de los consejos de disciplina y ética y del Tribunal Contencioso electoral aplicar los principios procesales de inmediación, concentración y celeridad.**", por lo que en estricto sentido no es aplicable al presente caso. Por otro lado si bien el artículo 384 determina que de manera supletoria se aplicarán las normas contencioso administrativas y las de procedimiento civil, el Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP), norma aplicable por encontrarse vigente, establece de manera expresa su artículo 1 que: "**Art. 1. Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del**



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

debido proceso.", de modo que, no es posible usar supletoriamente las normas contenidas en el COGEP. Por su parte el artículo 9 del Código de la Democracia establece que **"En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones."**; el artículo 11.3 de la Constitución del Ecuador en relación a los principios de aplicación de los derechos, señala que "(. . .) **Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.**". El artículo 66.23 de la Constitución señala "El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.", y el Artículo 76.7 literal m) señala el derecho de "Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.". En orden a las normas referidas, el órgano administrativo electoral no puede, a falta de norma legal expresa, dejar de resolver una impugnación de sus propios actos administrativos. Es por ello preciso acudir una interpretación que favorezca el cumplimiento de los derechos de participación. Corresponde ahora determinar si el plazo de tres días establecido por el Consejo Nacional Electoral es el adecuado para la interposición de un recurso electoral de impugnación en sede administrativa. Como se mencionó, el artículo 239 del Código de la Democracia, no determina el plazo para la interposición del recurso de impugnación de las resoluciones del Consejo Nacional Electoral; no obstante, el mismo Consejo Nacional Electoral, a fin de asegurar el derecho de los impugnantes a recurrir de las resoluciones del órgano electoral (artículo 76 numeral 7 literal m, de la Constitución) ha establecido el plazo de 3 días para interponer este recurso. La razonabilidad de los plazos para recurrir de los actos de autoridades públicas, debe asegurar, por una parte, el derecho de los ciudadanos a interponer las acciones o recursos y, por otra, el principio de inmediatez de los actos públicos; es decir, en tanto los plazos aseguren a los ciudadanos la efectiva interposición de los recursos administrativos, estos mismo deben permitir que tales actos puedan surtir los efectos jurídicos que se pretenden, y por tanto sean firmes. En vista de la laguna legal contenida en el Código de la Democracia, la doctrina sugiere mecanismos como la interpretación extensiva, la analogía o acudir a otras fuentes del derecho (costumbre, principios generales del derecho), para solventar las mismas. El Consejo Nacional Electoral acude a una disposición contenida en la propia normativa electoral para solventar la laguna, y por analogía aplica en el presente caso una norma que regula un recurso de apelación que corresponde a la instancia jurisdiccional electoral. Dicho recurso, que en estricto sentido corresponde a un ámbito distinto al administrativo, se circunscribe a la materia electoral de manera que por la

especialidad de la materia es conveniente su aplicación. Además aunque el ámbito jurisdiccional y administrativo son totalmente distintos, la naturaleza del recurso no es totalmente contrapuesto. A saber, aunque el recurso de impugnación es de naturaleza exclusivamente administrativa, y el recurso ordinario de apelación es de naturaleza jurisdiccional, su finalidad es semejante toda vez que tienen como objeto la revisión de una Resolución administrativa de un órgano electoral. En estas circunstancias, resulta acertado que ante el vacío legal, el Consejo Nacional Electoral haya aplicado el plazo de tres días previsto para el Recurso Ordinario de Apelación (...). En este sentido, el escrito con el que se hace alusión de la impugnación a la resolución del Consejo Nacional Electoral ha sido presentado fuera del plazo de tres días, por cuanto la resolución Nro. PLE-CNE-3-3-7-2017, fue aprobada el 03 de julio del 2017, y conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que determina: "(...) en el plazo de tres días desde la notificación (...)", aplicando éste artículo por analogía conforme lo establece la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. 003-2018-TCE, en consecuencia la pretensión solicitada se realizó extemporáneamente, razón por la cual no procede su admisión. **3.4.4. Medida Provisional de Protección Urgente**, al respecto es pertinente mencionar que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 219 numeral 6 en concordancia con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, establecen que el Consejo Nacional Electoral tendrá como función reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, en razón de la disposición constitucional y legal referida, fue aprobado el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. En cuanto a la aplicación de lo establecido en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, referente a las (9) nueve medidas cautelares establecidas (Secuestro, Retención, Prohibición de enajenar, Clausura de establecimientos, Suspensión de la actividad, Retiro de productos, documentos u otros bienes, Desalojo de personas, Limitaciones o restricciones de acceso, Otras previstas en la ley); y, respecto a la medida provisional de protección urgente del artículo 181 de la norma ibídem; no se pueden adoptar, ni aplicar ninguna de dichas medidas, porque en la disposición legal se establece que la solicitud se presentará ante una o un juzgador de contravenciones del lugar donde se iniciará el procedimiento administrativo; en este sentido, este órgano electoral no es competente para conocer o atender este pedido; y, además no se especifica qué tipo de procedimiento administrativo se ha iniciado en esta institución, de la que se sienta afectado el representante de la organización política";



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Que, con informe Nro. 0275-DNAJ-CNE-2019 de 29 de octubre de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1789-M de 29 de octubre de 2019, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **inadmitir**, la impugnación presentada por el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, en contra de la resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio del 2017, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por extemporánea debido a que el recurso de impugnación fue interpuesto el 4 de septiembre de 2019; esto es, fuera del plazo de tres días establecido en el artículo 269, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, **negar**, por improcedente la petición de medida provisional urgente, solicitada en el mismo escrito, ya que este Órgano Electoral no es competente para conocer o atender este pedido; y, además no se especifica qué tipo de procedimiento administrativo se ha iniciado en esta institución, de la que se sienta afectado el representante de la organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 0275-DNAJ-CNE-2019 de 29 de octubre de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1789-M de 29 de octubre de 2019.

Artículo 2.- Inadmitir, la impugnación presentada por el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, en contra de la resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio del 2017, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por extemporánea debido a que el recurso de impugnación fue interpuesto el 4 de septiembre de 2019; esto es, fuera del plazo de tres días establecido en el artículo 269, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Negar, por improcedente la petición de medida provisional urgente, solicitada en el mismo escrito, ya que este Órgano Electoral no es competente para conocer o atender este pedido; y, además no se especifica qué tipo de procedimiento administrativo se ha iniciado en esta institución, de la que se sienta afectado el representante de la organización política.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Instituto de la Democracia, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 9

PLE-CNE-8-31-10-2019

El señor Secretario General deja constancia que, una vez que se procede a tomar votación por la moción presentada por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, para nombrar a un profesional de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, como Liquidador de la Organización Política que se cancele la inscripción del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; con lo que se aprueba la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

Que, el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: **1.** Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas. **2.** A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. **3.** Si los partidos políticos no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. **4.** En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. **5.** Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. **6.** Por las sanciones previstas en esta Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente,

pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-30-6-2017** de 30 de junio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-27-7-2012** de 27 de julio de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 228-2014-TCE de 25 de agosto de 2014, dictó Sentencia respecto del ex – Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Lista 7, contra las resoluciones **PLE-CNE-4-4-8-2014** de 4 de agosto de 2014; y, **PLE-CNE-1-3-7-2014** de 3 de julio de 2014;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 230-2014-TCE de 25 de agosto de 2014, dictó Sentencia respecto del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, contra las resoluciones **PLE-CNE-1-3-7-2014** de 3 de julio de 2014, y **PLE-CNE-5-4-8-2017** de 4 de agosto de 2017;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 231-2014-TCE de 25 de agosto de 2014, dictó Sentencia respecto del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15;
- Que,** el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **Del período de duración de la Liquidación.-** La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días. El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá resolver la prórroga de este plazo, siempre que el liquidador/a presente documentación que lo justifique;
- Que,** el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **De las funciones del Liquidador/a.-** Las funciones del Liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación”. c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, conforme a la prelación de créditos del sector público; d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes